

archivo

99

República De Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal Con Función de Conocimiento
Cunday Tolima

Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia : 2018-00023
Demandante : José Antonio Gutiérrez Rincón
Demandado : Pedro Dominguez y Otros

Al despacho el expediente en referencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Instar a la parte actora a darle cumplimiento al auto precedente, en donde se dispone el emplazamiento del demandado PEDRO DOMINGUEZ, a efectos de la notificación del auto admisorio de demanda y del calendado febrero 21 de 2020.

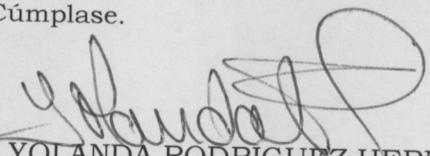
SEGUNDO: Solicítese a la Procuraduría Agraria y Personería Municipal, para que informen resultados de los oficios 044 y 045 de febrero 7 de 2020 vistos a folios 86-87 del proceso.

TERCERO: Oficiese al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar, para que se sirvan remitir a costa del demandante, copia simple del proceso o en su defecto de manera digitalizada el expediente de pertenencia 2014-074 entre los mismos arriba relacionados.

CUARTO: Notifíquese de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh

República De Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal Con Función de Conocimiento
Cunday Tolima

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Pertenencia : 2018-00023
Demandante : José Antonio Gutiérrez Rincón
Demandado : Pedro Dominguez y Otros

Revisado el expediente en referencia, se dispone, que en atención a lo informado por la parte actora a folios 88-90, se EMPLAZA al demandado PEDRO DOMINGUEZ C.C. 2.701.817, En consecuencia, se ordena la publicación en un diario de amplia circulación a nivel nacional como El Tiempo, El Espectador o La República. Alléguese al proceso copia informal de la página del diario respectivo para sus efectos legales. Artículo 108 C. General del Proceso.

Según el folio 91, con las facultades y limitantes del Decreto 196 de 1.971, se tiene a la señora TEODOLINDA TORRIGO BRICEÑO como dependiente judicial del apoderado del extremo activo.

Para todos los efectos inclusive desde el auto admisorio de demanda, se tiene como demandante al señor JOSE ANTONIO GUTIERREZ RINCON y no a JOSE DOMINGO GUTIERREZ RINCON, como allí se mencionó. **Por lo tanto esta providencia se le notificará al mismo tiempo con dicho auto primigenio.** (folios 26 y 27).

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh